

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0305/2022/JMO

1

VS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0305/2022/JMO interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221415622000033, presentada el día 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, con misma fecha de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio 221415622000033, requiriendo lo siguiente:

"Estos reportes que se solicitan son requeridos del ente público y de cada uno de las paramunicipales que existan y su unidad de transparencia las regule con RFC vigentes (activo) o por medio de su propia unidad de Transparencia

I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina" por los años 2018, 2019, 2020, 2021 de manera mensual así como también los meses que van Enero, Febrero, marzo, abril y mayo del año en curso 2022, en sus 3 presentaciones:

a) Vista anual acumulada (presentación horizontal y vertical)

b) Detalle mensual.

c) Detalle diferencias sueldos y salarios. (Tablas reporte mes a mes)

II. Reporte de la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT generada al día, desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet. Sino da esa prestación el ente público, la manera oficial de constatar y dar fe es esa, que se cuenta o no se cuenta relación como patrón ante esta institución; expidiéndola con su rfc se genera y le arroja ese resultado en un documento oficial. Se tiene en dos minutos. Si no saben generarla desde el portal puede ser tambien un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación.

III. Reporte la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS generada al día, desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si no saben generarla desde el portal puede ser tambien un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación.

IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal de Querétaro y generada por el ente público municipal al día de hoy, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si es que existen pagos de impuestos estatales como obligación al ente público municipal

V. Reporte del ISR participable recuperado por cada año de manera mensual por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y tambien de los meses de Enero de 2022 a mayo del 2022. Y es información que obra en sus archivos se generan las versiones publicas es lo que se reintegra por parte de la Federación al

municipio y se realiza mes a mes a través de finanzas del estado o directamente de la Federación. Esto no aplica para las paramunicipales ya que el reintegro se hace directamente al municipio.

VI. Reporte de 5 muestras de trabajadores del ente público y tres muestras de trabajadores de cada paramunicipal de sus visores de nómina del sat del trabajador en donde se pueda visualizar si se está o no generado el recálculo anual por parte del patron (ente municipal) obligado por ley desde el 2014. Los visores de nómina del SAT de los trabajadores (muestra) que sean por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y que son documentos que obran en sus archivos y sin ningún problema ahí se puede visualizar el ejemplo de recálculo anual por trabajador solicitado y si se ha hecho el recálculo que se marca por ley o no. Es simple, pero reitero de que obra en sus archivos obra en sus archivos. que la muestra sea aleatoria o no aleatoria y se puede generar la versión publica editando los nombres para guardar la confidencialidad del trabajador ya que no es de mi interés ese dato y para guardar su confidencialidad adjunto fundamento jurídico por ley..." (sic)

SEGUNDO.- El día 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha, 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221415622000033, presentada el día 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio SMDIF-AJUT/UT/2022/102, de fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al [REDACTED] con motivo de la solicitud de folio 221415622000033, suscrito por el Lic. Mario Sánchez Sánchez, Jefe del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada copia simple, consistente en el oficio SMDIF-DA/2022/309, de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Mario Sánchez Sánchez, Jefe del Área Jurídica y Unidad de Transparencia y suscrito por el C.P. Ernesto García Morales, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que agregó a su oficio y que a continuación se describe: -----

- S
1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, de fecha 14 catorce de septiembre del 2022 dos mil veintidós, en tres fojas. -----
- E

N

Z

O

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

I

C

U

A

CUARTO.- En fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

A

CONSIDERANDOS

T

C

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el C. ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 221415622000033, presentada el día 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

A

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Porque es evadir sus responsabilidad ya que existen las versiones públicas de estos reportes de visores de nómina del SAT, y que obran en sus archivos de su portal de sat se generan en 10 minutos. Si por desconocimiento no sabe donde buscarlos ese no es mi problema, pero de que tiene dichos reportes ya entregados al SAT están y existen." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221415622000033, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, brindó respuesta a la solicitud de información el 14 de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal establecido para tal efecto. -----

Sin embargo, en fecha de 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo que fue radicado en el acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] para realizar manifestaciones respecto del informe justificado presentado por el Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; por lo que, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio, lo siguiente: -----

"El Sistema Municipal DIF Querétaro no contrata de manera directa al personal de Municipio de Querétaro, esto depende de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, tal como se dispone en el artículo 5 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en el que textualmente se dice, "Se considera a los empleados del Sistema como trabajadores del Municipio de Querétaro y sus relaciones laborales se regirán por las mismas disposiciones legales que aplican a estos mismos", por lo que de conformidad a dicha disposición legal, es el Municipio el que provee del personal al Sistema Municipal DIF Querétaro de los trabajadores, siendo quien contrata y paga la nómina de los mismos..." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto del Jefe de Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, lo siguiente: -----

"...Reiterando que esta Institución no cuenta con la información solicitada, lo anterior debido a que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, NO CUENTA O HA CONTADO CON EMPLEADOS O TRABAJADORES, haciendo notar... que los colaboradores de este sujeto obligado son empleados del Municipio de Querétaro, DE IGUAL FORMA SE HACE SABER QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON REGISTRO PATRONAL, ya que los colaboradores del Sistema Municipal DIF Querétaro como ya se ha mencionado son empleados del Municipio de Querétaro, por lo que en consecuencia quien administra, paga sueldos e impuestos es el Municipio de Querétaro y no este Organismo Descentralizado, razón por la que no se encuentra en poder de esta institución la información solicitada por el recurrente..."

A lo anterior sirva de sustento legal lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, el que dispone que los empleados del Sistema son trabajadores del Municipio de Querétaro, por lo que sus relaciones laborales se regirán bajo este precepto, situación que se le hizo de su conocimiento al recurrente en la respuesta de la presente... ya que quien genera y tiene bajo su resguardo la información solicitada es la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro..." (sic)

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir¹ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 221415622000033, al señalar que el sujeto obligado fue omiso a la entrega de la información, agregando que, existen las versiones públicas de dichos reportes y que obran en los archivos del portal del SAT se agregan en 10 minutos.-----

¹ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

Para realizar un análisis de la competencia del sujeto obligado para contar y proporcionar la información requerida, se parte de lo requerido inicialmente por el ciudadano y que consiste en lo siguiente: -----

"Estos reportes que se solicitan son requeridos del ente publico y de cada uno de las paramunicipales que existan y su unidad de transparencia las regule con RFC vigentes (activo) o por medio de su propia unidad de Transparencia

I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina" por los años 2018, 2019, 2020, 2021 de manera mensual así como también los meses que van Enero, Febrero, marzo, abril y mayo del año en curso 2022, en sus 3 presentaciones:

a) Vista anual acumulada (presentación horizontal y vertical)

b) Detalle mensual.

c) Detalle diferencias sueldos y salarios. (Tablas reporte mes a mes)

II. Reporte de la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT generada al día, desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet. Sino da esa prestación el ente público, la manera oficial de constatar y dar fe es esa, que se cuenta o no se cuenta relación como patrón ante esta institución; expidiéndola con su rfc se genera y le arroja ese resultado en un documento oficial. Se tiene en dos minutos. Si no saben generarla desde el portal puede ser tambien un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación.

III. Reporte la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS generada al día, desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si no saben generarla desde el portal puede ser tambien un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación.

IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal de Querétaro y generada por el ente público municipal al día de hoy, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si es que existen pagos de impuestos estatales como obligación al ente público municipal

V. Reporte del ISR participable recuperado por cada año de manera mensual por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y tambien de los meses de Enero de 2022 a mayo del 2022. Y es información que obra en sus archivos se generan las versiones publicas es lo que se reintegra por parte de la Federación al municipio y se realiza mes a mes atraves de finanzas del estado o directamente de la Federación. Esto no aplica para las paramunicipales ya que el reintegro se hace directamente al municipio.

VI. Reporte de 5 muestras de trabajadores del ente público y tres muestras de trabajadores de cada paramunicipal de sus visores de nómina del sat del trabajador en donde se pueda visualizar si se esta o no generado el recalcado anual por parte del patron (ente municipal) obligado por ley desde el 2014. Los visores de nómina del SAT de los trabajadores (muestra) qu3 sean por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y que son documentos que obran en sus archivos y sin ningún problema ahí se puede visualizar el ejemplo de recalcado anual por trabajador solicitado y si se ha hecho el recalcado que se marca por ley o no. Es simple, pero reitero de que obra en sus archivos obra en sus archivos. que la muestra sea aleatorio o no aleatoria y se puede generar la versión publica editando los nombres para guardar la confidencialidad del trabajador ya que no es de mi interese ese dato y para guardar su confidencialidad adjunto fundamento juridico por ley..." (sic)

Al respecto, de las constancias que integran el medio de impugnación se tiene, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro emitió respuesta en el mismo sentido, por cuanto ve a la totalidad de los puntos que integran la solicitud de acceso a la información, al exponer que se encontraba imposibilitado para acceder a la información y consecuentemente entregarla al ciudadano, en virtud de que, la dependencia no contrata de forma

directa a sus trabajadores, siendo el encargado de ello la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado sostuvo el sentido de su respuesta inicial, y remitió el **Acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro**, en la cual se asentó la inexistencia de la información materia de la solicitud que se impugna mediante el presente recurso de revisión, misma que se reproduce tal y como obra en autos: -----



ACTA DE LA 4TA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024



En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las 10:00 (diez) horas del día 14 (catorce) de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), en la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana Núm. 10 000, Anexo A, Edificio Centro Cívico, Fraccionamiento Centro Sur, se encuentran presentes los miembros del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro (en lo sucesivo "Sistema Municipal DIF") con el propósito de llevar a cabo la 4ta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal DIF de la Administración Municipal 2021 – 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 inciso b), 17 fracción VII, 42, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; contando con la presencia de los CC. Lic. Mario Sánchez Sánchez, Jefe del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF, en su carácter de Presidente del Comité; la Lic. Fabiola Piña Luna, Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF, en carácter de Vocal del Comité y el C.P. Ernesto García Morales, Director Administrativo del Sistema Municipal DIF, en carácter de Vocal del Comité, con el propósito de llevar a cabo la 4ta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal DIF, a la cual fueron convocados bajo el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal; -----
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día; -----
3. Solicitud de Acuerdos; -----
- 3.1 Presentación y en su caso, declaración de inexistencia de la información solicitada por el 1 [REDACTED] identificado con número de folio de solicitud 221415622000033 de fecha 02/06/2022; -----
4. Clausura y cierre del Acta. -----

1. **LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL:** En uso de la voz, el Lic. Mario Sánchez Sánchez, Jefe del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF, procede al pase de lista, y toda vez que existe Quórum legal conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. El Presidente del Comité declara la instalación formal de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal DIF correspondiente al periodo 2021 – 2024, y por válidos los acuerdos que en ella se tomen. -----
2. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** En cumplimiento a lo anterior, el Lic. Mario Sánchez Sánchez, Jefe del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF, en uso de la voz da lectura y somete a consideración de los presentes el Orden del Día, mismo que mereció la aprobación unánime. -----

3. **SOLICITUD DE ACUERDOS:** -----

- 3.1 **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL 1 [REDACTED] IDENTIFICADO CON NÚMERO DE FOLIO DE SOLICITUD 221415622000033 DE FECHA 02/06/2022:** -----

El Lic. Mario Sánchez Sánchez, Jefe del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF, en uso de la voz y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VII, 42 y 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para su aprobación la declaración de inexistencia de información solicitada por el 1 [REDACTED] la cual se identificó con el número de folio de solicitud 221415622000033, presentada en fecha 02/06/2022, en la cual el solicitante refiere:

DIF Municipio de Querétaro

Estos reportes que se solicitan son requeridos del ente público y de cada uno de las paramunicipales que existan y su unidad de transparencia las regula con RFC vigentes (activo) o por medio de su propia unidad de Transparencia

I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina" por los años 2018, 2019, 2020, 2021 de manera mensual así como también los meses que van Enero, Febrero, marzo, abril y mayo del año en curso 2022, en sus 3 presentaciones:

- a) Vista anual acumulada (presentación horizontal y vertical)
- b) Detalle mensual.
- c) Detalle diferencias sueldos y salarios. (Tablas reporte mes a mes)

II. Reporte de la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT generada el día, desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet. Sino da esa prestación el ente público, la manera oficial de constatar y dar fe es esa, que se cuenta o no se cuenta relación como patrón ante esta institución, expidiéndola con su rfc se genera y le arrojara ese resultado en un documento oficial. Se tiene en dos minutos. Si no saben generarla desde el portal puede ser también un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación.

III. Reporte la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS generada al día, desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si no saben generarla desde el portal puede ser también un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación.

IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal de Querétaro y generada por el ente público municipal al día de hoy, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si es que existen pagos de impuestos estatales como obligación al ente público municipal

V. Reporte del ISR participable recuperado por cada año de manera mensual por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y también de los meses de Enero de 2022 a mayo del 2022. Y es información que obra en sus archivos se generan las versiones públicas es lo que se reintegra por parte de la Federación al municipio y se realiza mes a mes a través de finanzas del estado o directamente de la Federación. Esto no aplica para las paramunicipales ya que el reintegro se hace directamente al municipio.

VI. Reporte de 5 muestras de trabajadores del ente público y tres muestras de trabajadores de cada paramunicipal de sus visores de nómina del sat del trabajador en donde se pueda visualizar si se está o no generado el recálculo anual por parte del patrón (ente municipal) obligado por ley desde el 2014. Los visores de nómina del SAT de los trabajadores (muestra) que sean por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y que son documentos que obran en sus archivos y sin ningún problema ahí se puede visualizar el ejemplo de recálculo anual por trabajador solicitado y si se ha hecho el recálculo que se marca por ley o no. Es simple, pero reitero de que obra en sus archivos obra en sus archivos. que la muestra sea

aleatorio o no aleatorio y se puede generar la versión pública editando los nombres para guardar la confidencialidad del trabajador ya que no es de mi interés ese dato y para guardar su confidencialidad

En atención a lo solicitado y toda vez que el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, no cuenta con Registro Patronal, ello debido a que no tiene ni ha tenido trabajadores, se vuelve jurídica y materialmente imposible atender la solicitud debido a que no existe la información solicitada en los registros del este Sujeto Obligado, lo anterior con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, el cual vincula a los colaboradores de este Sistema Municipal DIF Querétaro, como empleados

del Municipio de Querétaro, razón por la que este Sujeto Obligado no efectúa trámite administrativo alguno, ni tributa lo correspondiente al pago de nómina de los empleados del Municipio de Querétaro, aunado a que no cuenta con Registro Patronal, concluyendo que no existe la información solicitada, misma que tampoco es generada, administrada o se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado.-----

Por las razones expuestas se somete a conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, la declaración de inexistencia de información respecto del folio 221415622000033, presentada por el [REDACTED] en fecha 02/06/2022.-----

ACUERDO CTSMDIFQRO-14/09/22-001. -----

El Pleno de Comité de Transparencia aprueba por unanimidad la propuesta presentada por el Lic. Mario Sánchez Sánchez, Jefe del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF, y con fundamento en los artículos 42 y 43 fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se declara la inexistencia de información solicitada por el [REDACTED] la cual se identificó con el número de folio de solicitud 221415622000033, presentada en fecha 02/06/2022;-----

4. **Clausura y cierre del Acta:** -----

No habiendo otro asunto que tratar, el Lic. Mario Sánchez Sánchez, Jefe del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en uso de la voz declara clausurada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 10:20 (diez horas con veinte minutos) del día de su celebración, manifestando su agradecimiento a todos por su asistencia y valiosa participación, firmando para constancia los que en ella intervinieron, al margen y al calce de la presente acta.-----



Lic. Mario Sánchez Sánchez
Jefe del Área Jurídica y Unidad de Transparencia
PRESIDENTE



Lic. Fabiola Piña Luna
Titular del Órgano Interno de Control
VOCAL



C.P. Ernesto García Morales
Director Administrado
VOCAL

Para lo anterior, es determinante analizar la naturaleza del sujeto obligado, encontrando que su fin, facultades y atribuciones se encuentran establecidas en el **Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro**: -----

"Artículo 2. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función primordial es proporcionar asistencia social y prestación de servicios en esa materia a los grupos vulnerables de población como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres, entre otros. Proporcionar protección física, mental y social a personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, además de coordinar las acciones que en el rubro de asistencia social realicen las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

Son principios rectores para la aplicación e interpretación del presente reglamento, el respeto a la dignidad humana, la equidad, igualdad, seguridad jurídica, la no discriminación, libertad y autonomía de las personas, la justicia social y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- II. Coordinaciones Especializadas: Coordinaciones Especializadas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- III. Coordinador: Persona titular de cada una de las Coordinaciones Especializadas;
- IV. Dirección Administrativa: Dirección Administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- V. Dirección General: Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- VI. Grupos vulnerables: Aquellos que en virtud de su edad, raza, sexo, condición económica, social, características físicas, circunstancias culturales y políticas u orientación sexual, pueden encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- VII. Junta Directiva: Órgano de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- VIII. Municipio: Municipio de Querétaro;
- IX. Patronato: Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- X. Procuraduría: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro;
- XI. Sistema: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y
- XII. Sistema Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo 4. El patrimonio del Sistema está formado por:

- I. Los bienes de su propiedad actuales y los que en el futuro adquiera;
- II. Un mínimo del 5% del presupuesto anual del Municipio de Querétaro autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado o los Municipios le determinen;
- V. Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares, y
- VI. Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal."

Asimismo, el Reglamento referido establece en su artículo 5, la adscripción de los trabajadores que colaboran en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro:

"Artículo 5. Se considera a los empleados del Sistema como trabajadores del Municipio de Querétaro, y sus relaciones laborales se regirán por las mismas disposiciones legales que se apliquen a estos últimos."

De lo anterior, es determinante que, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro es Organismo Público Descentralizado del Municipio de Querétaro, por lo que derivado de su estructura y organización, los trabajadores que laboran en ese sujeto obligado fungen como colaboradores, encontrándose adscritos directamente al **Municipio**, y sosteniendo la relación laboral con aquél, mismo que constituye un sujeto obligado diferente al que se requirió la información en el presente recurso.

Por su parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro** establece, que en la estructura administrativa que determine cada municipio, deberá de contar con dependencia encargada de la **administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos**, misma que deberá de gestionar las relaciones laborales entre el Municipio y los servidores públicos que en él desempeñen sus servicios:

S
E
N
O
R
I
A
C
T
U
A
C
T

"ARTÍCULO 44.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales así como la de Ejecución y Administración de Obras Públicas, tendrán las competencias que establecen el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 85 de la Constitución Local, esta Ley, así como las que señalen los reglamentos que de ella deriven.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 49.- La Dependencia a que se refiere el presente capítulo será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 50.- A efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el municipio y sus servidores públicos;
- II. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal de la administración pública municipal;
- III. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la administración pública municipal;
- IV. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio de la administración pública municipal;
- V. Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal de conformidad con el reglamento respectivo;
- VI. Proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VIII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal;
- IX. Coordinar, de conformidad con la ley de la materia los procedimientos de entrega recepción administrativa que se requieran;
- X. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del municipio;
- XI. Coordinar y supervisar con las Dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del municipio;
- XII. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del gobierno municipal;
- XIII. Organizar y controlar la Oficialía del Partes;
- XIV. Administrar el Archivo Histórico y el Archivo Administrativo municipal;

- XV. Elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal;
- XVI. Autorizar, previo acuerdo con el Presidente Municipal la creación de las nuevas unidades administrativas que se requieran y que no necesiten acuerdo del Ayuntamiento;
- XVII. Elaborar, con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;
- XVIII. Coordinar funcionalmente las áreas de apoyo administrativo de las distintas dependencias, organismos y unidades de la administración pública municipal; y
- XIX. Los demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.

Asimismo, en lo conducente al Municipio de Querétaro, el Código Municipal de Querétaro determina las atribuciones y composición de la Secretaría de Administración, asentando en la referida normatividad que, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con las Direcciones de Recursos Humanos, de Adquisiciones y Contratación de servicios, de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos, de Organización y de Transportes, así como de los departamentos que al efecto se designen: -----

CAPITULO VIII *De la Secretaría de Administración*

- "Artículo 75.- La Secretaría de Administración es la dependencia encargada de otorgar apoyo administrativo a las diferentes áreas y entidades del gobierno municipal, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**
- I. Seleccionar, contratar y capacitar al personal de las dependencias del gobierno municipal;
- II. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios al servicio del municipio;
- III. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores municipales, así como programar los estímulos y recompensas para dicho personal;
- IV. Programar y realizar las adquisiciones y el suministro de los bienes de las dependencias municipales, para proveer con oportunidad a las dependencias municipales todos los elementos materiales que requieran para el buen desempeño de sus funciones;
- V. Programar y prestar los servicios generales a las dependencias del municipio;
- VI. Derogado (26 de marzo del 2002)
- VII. Derogado (26 de marzo del 2002)
- VIII. Proponer los contratos de celebración de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamentales para que sean realizados por la Secretaría General de Gobierno Municipal y firmado por los Síndicos;
- IX. Llevar para efectos administrativos el registro y control de las unidades que requieran las dependencias y entidades municipales;
- X. Organizar, dirigir y controlar la mensajería e intendencia del municipio;
- XI. Controlar el servicio de mantenimiento y conservación de los vehículos;
- XII. Participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo difundiéndolas y vigilando su cumplimiento; asimismo, llevar control permanente de las altas y bajas del personal ante el IMSS;
- XIII. Estudiar y establecer los sistemas de organización administrativa que eficienticen el desempeño de las actividades de los servicios públicos municipales;
- XIV. Imponer sanciones y medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los servidores públicos municipales;
- XV. Procurar el oportuno y correcto otorgamiento de prestaciones a los trabajadores municipales;

- XVI. Calificar y seleccionar al personal que ingresará al servicio de la Presidencia Municipal;
- XVII. Promover cursos de alfabetización, capacitación y adiestramiento para los trabajadores municipales;
- XVIII. Coordinar la asignación de pasantes que presten servicio social en las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento y promover éstas ante los diferentes centros de estudios superiores;
- XIX. Mantener contacto permanente con las distintas dependencias respecto a los problemas laborales que se presenten en las áreas a su cargo;
- XX. Autorizar la baja de muebles que por sus condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables en el servicio, justificándolo con peritajes y avalúos y promoviéndose su venta en subasta pública;
- XXI. Pagar las nóminas del personal que labora al servicio del municipio;
- XXII. Planear, organizar y coordinar los sistemas de control y evaluación de la administración pública municipal;
- XXIII. Establecer y expedir los manuales que regulen el funcionamiento de los procedimientos de control de la administración pública municipal, siendo competente para requerir a las dependencias del municipio y organismos desconcentrados, la instrumentación de medidas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren dicho control;
- XXIV. Inspeccionar, vigilar y supervisar, que en la administración municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, en este último caso, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, quien es la responsable del inventario de inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- XXV. Analizar, implantar, evaluar y actualizar los sistemas y procedimientos administrativos de control interno y los manuales técnicos de operación que se requieran en las dependencias municipales y organismos desconcentrados;
- XXVI. Informar al Presidente Municipal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la administración municipal, que hayan sido objeto de verificación;
- XXVII. Solicitar la intervención o participación de auditores externos y consultores que coadyuven al cumplimiento de las funciones de verificación;
- XXVIII. Formar parte integrante de la Comisión de Entrega y Recepción de Unidades Administrativas o Dependencias del Ayuntamiento, así como en la entrega recepción con el cambio de la administración municipal respectiva;
- XXIX. Celebrar los convenios administrativos que por acuerdo del Presidente Municipal le sean encomendados; y
- XXX. Los demás que en las materias de su competencia lo atribuyan al municipio las leyes y reglamentos vigentes, o le asigne el presidente municipal.
- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Administración se auxiliará con las Direcciones de Recursos Humanos, de Adquisiciones y Contratación de servicios, de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos, de Organización y de Transportes, así como de los departamentos que al efecto se designen."

Lo subrayado es propio. -----

De lo recién abordado es contundente, que si bien el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro** es un organismo público descentralizado del Municipio de Querétaro; de su estructura y administración, conforme con la normatividad que le resulta aplicable, se desprende, que todo lo relativo a la gestión de servidores públicos corresponde al Municipio de Querétaro, mediante la Dirección de Recursos Humanos, por lo que el sujeto obligado al que se dirigió la solicitud carece de competencia para contar y consecuentemente entregar, la información requerida. -----

En suma a lo anteriormente asentado, el sujeto obligado remitió junto con el informe justificado, el **Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro**, de fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la cual, en aras de brindar aún mayor certeza jurídica de la ya expuesta y fundada, **declaró la inexistencia de la información requerida en el folio 221415622000033**, afirmando que la información no es generada, administrada, ni se encuentra en posesión de ese sujeto obligado, supuesto que se encuentra contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su numeral 8: -----

"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;*
- II. No obre en algún documento; o*
- III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada."*

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que: el sujeto obligado asentó la incompetencia que le alude para generar y contar con la información requerida, derivado de su estructura orgánica y administración interna, de conformidad con la normatividad que le rige, en consecuencia; se **confirma la respuesta brindada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro**, a la solicitud de acceso a la información que se impugna mediante el presente recurso. Lo anterior, en relación con lo establecido por el artículo 8 de la Ley local de la Materia. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el¹ [REDACTED] en contra del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 69, 116, 119, 121, 122, 127, 128 130, 131, 140, 144 y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **se confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado**, a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión de pleno de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO

